

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0053-2PO3-24

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Telecomunicaciones.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dips. Gerardo Peña Flores, Óscar de Jesús Almaraz Smer.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	27 de febrero de 2024.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	08 de febrero de 2024.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Derechos Humanos.

### II.- SINOPSIS

Establecer la contribución de los concesionarios de telecomunicaciones para que coadyuven a la brevedad posible en la localización geográfica, en tiempo real, de los equipos de comunicación móvil, en la búsqueda y localización de personas.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI, inciso a) del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY FEDERAL DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA DE PERSONAS DESAPARECIDAS</b></p> <p><b>Artículo 17.-</b> El Órgano Jurisdiccional dispondrá que se publiquen los edictos en el Diario Oficial de la Federación, la cual deberá ser de forma gratuita, de conformidad con el artículo 19-B de la Ley Federal de Derechos. Asimismo, se deberán publicar los avisos en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y en la de la Comisión Nacional de Búsqueda.</p> <p>...</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 17 LA LEY FEDERAL DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA DE PERSONAS DESAPARECIDAS</b></p> <p>Artículo Único. Se <b>adiciona</b> un párrafo tercero artículo 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 17. ...</p> <p>...</p> <p><b>Se dará comunicación a los concesionarios de telecomunicaciones para que coadyuven a la brevedad posible en la localización geográfica, en tiempo real, de los equipos de comunicación</b></p>

	<b>móvil, en términos del artículo 189 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.</b>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

*Mónica Rangel*